



Fundación Riojana
de Apoyo a la
Discapacidad

Avda. Solidaridad nº15 , 1º Izda.
26003 logroño.
La Rioja.

Teléfono: 941 291100
Fax: 941 2434444

fradis@larioja.org



INFORME DE ACTUACIONES CON RELEVANCIA JURÍDICA AÑO 2022

Naturaleza y régimen jurídico aplicable a la Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad

La Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad es una entidad de derecho privado vinculada a la Consejería con competencias en materia de Servicios Sociales y, de este modo, queda incluida en el denominado “sector público institucional”.

La Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, regula las Fundaciones Públicas en el Capítulo II de su Título III, dedicado a “Otros entes integrantes del sector público”.

En concreto, el artículo 53 de la Ley 3/2003, establece que las fundaciones públicas:

“2. Se regirán por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las siguientes materias:

a) Las obligaciones que se deriven de la normativa aplicable en materia presupuestaria, contable y de control vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) En materia de contratación se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

3. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad pública.”

Asimismo, resulta de aplicación el régimen establecido en la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Fundación Riojana
de Apoyo a la
Discapacidad

Avda. Solidaridad nº15 , 1º Izda.
26003 logroño.
La Rioja.

Teléfono: 941 291100
Fax: 941 2434444

fradis@larioja.org



Normativa reguladora de la relación jurídica con las personas usuarias

En la relación con las personas usuarias resulta de aplicación la regulación establecida en el Título XI: *“De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica”*, del Libro Primero del Código Civil.

En particular, la Fundación actúa conforme a las normas civiles establecidas para la medida de apoyo de la curatela del Capítulo IV, cuyo artículo 275 señala que: *“podrán ser curadores las fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, pública o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.”*

En el ejercicio de las competencias que implica la curatela con funciones representativas, la Fundación está obligada a hacer inventario de los bienes de la persona usuaria; así como, a presentar con la periodicidad que el Juzgado determine, informe sobre la situación personal y/o patrimonial de aquella.

Asimismo, la Fundación debe recabar la oportuna autorización judicial para los actos que se determinen en la resolución judicial y, en todo caso, para los previstos en el artículo 287 del Código Civil.

Con base en lo anterior, puede concluirse que la Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la administración autonómica a la que se haya vinculada, sin que le sean de aplicación las normas de procedimiento administrativo.